

CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

CHILE S. 50ª

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	92/3101		
A:	13 FEB 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	C.H.C.	

Oficio N° 8240

VALPARAISO, 31 de enero de 1992.

A S.E. EL Cataldo, don Baldo Prokuriça Prokuriça y don Carlos Vilches Guzmán, en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 302 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han solicitado se dirija oficio a V.E. para que, si lo tiene a bien y lo estima conveniente, se sirva informar a esta Corporación acerca de los antecedentes expuestos en la presentación cuya copia se acompaña.

PRESIDENTE

DE LA REPUBLICA

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.

JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados

ALFONSO ZUÑIGA OPAZO
Prosecretario de la Cámara de Diputados



9. 2240

Valparaíso, Enero 30 de 1992

Señor don
José Antonio Viera-Gallo
Presidente de la H. Cámara de Diputados
Presente

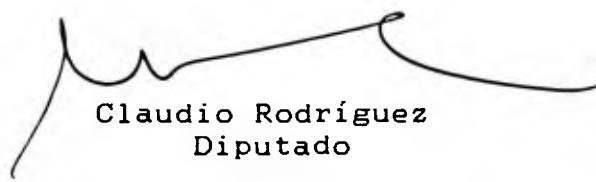
Señor Presidente:

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere el Reglamento de la Corporación, nos permitimos solicitar a V.E. se sirva dirigir oficio, a nuestro nombre, a su S.E. el Presidente de la República, a fin de que tenga a bien incluir en la actual legislatura de sesiones, otorgándole el patrocinio constitucional del caso, el proyecto de ley que se adjunta, que propone una asignación especial a la contratación de mano de obra joven.

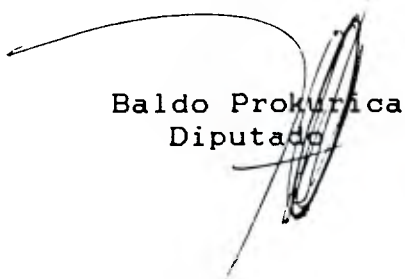
Dios guarde a V.E.



Carlos Vilches
Diputado



Claudio Rodríguez
Diputado



Baldo Prokurica
Diputado

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

ASIGNACION A LA CONTRATACION ADICIONAL DE MANO DE OBRA
JOVEN

I.- Antecedentes.-

De acuerdo a las últimas cifras que registra el Instituto Nacional de Estadísticas, el número de personas menores de 24 años desempleadas a nivel nacional alcanza a 129.700.

Como una forma de resolver los problemas de desocupación aludidos, se sugiere establecer una asignación de contratación de menores de 24 años con las siguientes características:

- 1.- Entregar una asignación por la contratación de cada nuevo trabajador menor de 24 años, que exceda el número total de trabajadores que el empleador tenía a la fecha de la publicación de la ley.

Para los efectos de ejercer el derecho a la asignación de contratación adicional deberá distinguirse, entre los empleadores que iniciaron sus actividades antes de tres meses desde la publicación de la ley y aquellos que lo hicieron o lo hagan a partir de esa fecha.

Los primeros tendrán derecho a la asignación por cada trabajador que tenían contratados antes de tres meses de la fecha de publicación de la ley.

Respecto de los últimos, el derecho a tener asignación por cada nuevo trabajador joven empleado se aplicará a la fecha en que se cumplan seis meses desde el comienzo de las actividades. En consecuencia, el respectivo empleador podrá impetrar la asignación de contratación adicional por cada nuevo trabajador que incorpore después de los seis meses y durante el semestre siguiente hasta un 10% de nuevos trabajadores sobre el número total indicado, no existiendo derecho a asignación por el exceso. Esta limitación del 10% será del 20% y 30%, respectivamente, en los dos semestres subsiguientes.

- 2.- Que sea el sector privado quien juegue el rol protagónico en la contratación de menores de 24 años, excluyéndose expresamente a la administración del Estado, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, además de las empresas en que el Estado o sus organismos tengan una representación o participación superior al 30%.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

- 3.- Contemplar un monto de asignación asociado al ingreso mínimo.
- 4.- Establecer que el beneficio es compatible con otros de la misma naturaleza como es el caso de la bonificación a la contratación a la mano de obra contratada en zonas extremas (Decreto ley N° 889, de 1975).
- 5.- Sancionar cualquier alteración en los antecedentes que sirvan de base para el cobro de la asignación.
- 6.- En relación a los montos involucrados, se sugiere alguna de las siguientes alternativas:

a) La actual tasa de desempleo para las personas menores de 24 años alcanza a 14,9%, por los que si nos fijáramos una meta de un 7%, significaría bonificar la contratación de aproximadamente 69.000 jóvenes, quedando aún 60.700 desempleados. Sin embargo, se llegaría a cifras aceptables en relación a tasas de desocupación para trabajadores de esas edades.

Bonificar a 69.000 jóvenes, dependiendo del porcentaje que se asigne respecto del ingreso mínimo, significa:

<u>% Ing. Min.</u>	<u>Mensual \$</u>	<u>Anual \$</u>	<u>Anual U.F.</u>
20	455.400.000	5.464.800.000	657.617
15	341.550.000	4.098.600.000	493.213
10	227.700.000	2.732.400.000	328.809

b) Otra forma de otorgar las bonificaciones puede ser asignar un monto total, como podrían ser \$5.000.000.000 anualmente (aproximadamente 601.685 U.F.)

<u>% Ing Mín.</u>	<u>N° Bonif</u>	<u>N° Desempl.</u>	<u>Tasa Desemplp</u>
20	63.131	66.569	7,7
18	70.146	59.554	6,8
15	84.175	45.525	5,2

II.- Proyecto de Ley

En base a las consideraciones precedentes se propone el siguiente articulado:

Artículo 1°.- Concédese a los empleadores, excluidos los órganos de la administración del Estado a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° de la Ley Orgánica

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y las empresas en que el Estado o sus organismos tengan una participación o representación igual o superior al 30%, una asignación de contratación adicional de mano de obra inferior equivalente al% del ingreso mínimo vigente, por cada trabajador menor de 24 años que contrate en las condiciones que establece la ley.

Se considerará como ingreso mínimo vigente para los efectos de las asignación aludida, el que rija al momento en que deba efectuarse el pago de la remuneración.

Artículo 2°.- Para los efectos de ejercer el derecho a asignación de contratación adicional, deberá distinguirse entre los empleadores que iniciaron sus actividades con anterioridad a los tres meses precedentes a la publicación de esta ley y a aquellos que lo hicieron o lo hagan desde esa fecha.

Los primeros tendrán derecho a la asignación aludida por cada nuevo trabajador que exceda del número total de trabajadores que tenían contratados tres meses antes de la publicación de la ley.

Respecto de los últimos, la norma del inciso anterior se aplicará considerando el número total de trabajadores en servicio, a la fecha en que se cumplan seis meses desde el comienzo de las actividades. En consecuencia, el respectivo empleador podrá impetrar la asignación de contratación adicional por cada nuevo trabajador menor de 24 años que incorpore después de los seis meses y durante el semestre siguiente hasta un 10% de nuevos trabajadores sobre el número total indicado, no existiendo derecho a asignación por el exceso. Esta limitación del 10% será del 20% y 30%, respectivamente, en los dos semestre subsiguientes.

Si la aplicación de los porcentajes establecidos en el inciso precedente resulten fracciones, éstas se elevarán a la unidad inmediatamente superior.

Artículo 3°.- En los casos de transformación o enajenación total o parcial de una empresa, cualquiera sea el acto jurídico por el que se realice, el o los nuevos empleadores conservarán el derecho a la asignación que establece esta ley en los mismos términos del artículo 2°. El reglamento fijará los requisitos y formalidades para obtener el beneficio en los casos señalados.

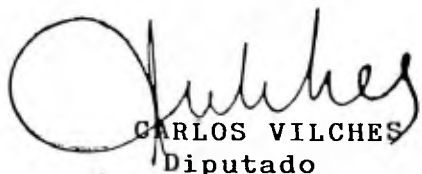
Para los efectos de esta ley se entenderá por empresa la organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección, para el logro de fines económicos sociales, culturales o beneficios.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Artículo 4°.- La alteración dolosa de los antecedentes que sirvan de base para el cobro de la asignación aludida será sancionada con presidio menor en sus grados medios a máximo.

Artículo 5°.- La asignación de contratación adicional de mano de obra joven que establece esta ley será compatible con la bonificación a la mano de obra que prevee el decreto ley N°889, de 1975.

Artículo 6°.- Las disposiciones de la presente ley regirán por un plazo deaños, contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



CARLOS VILCHES G.
Diputado



CLAUDIO RODRIGUEZ C.
Diputado



BALDO PROHIVICA P.
Diputado